

**ORDENANZA N° 033-GADMCG-2022**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

- QUE**, el Artículo 12 de la Constitución de la república del Ecuador indica “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”
- QUE**, el Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1, “Las políticas públicas y la prestación de los bienes y servicios públicos se orientan hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formulan a partir el principio de solidaridad”.
- QUE**, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.
- QUE**, el Artículo 314 de la Constitución de la república del Ecuador menciona “El estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley”
- QUE**, el Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua”
- QUE**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COTOTAD) RESPECTO A LA Autonomía Indicada: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República.
- QUE**, el Artículo 55 del Código Orgánicos de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en sus literales manifiestan d) Prestar los servicios



públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**QUE**, el Artículo 137 del Código Orgánico Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) establece: Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios y coordinarán con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional y Provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano.

**QUE**, el Art 137 del Código Orgánico Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en su sexto párrafo indica. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menos recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240, 264, numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## **EXPIDE**

### **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**

**Artículo 1.** La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración y operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la jurisdicción territorial del cantón Guamote; determinará las relaciones de coordinación con los prestadores del servicio en el ámbito comunitario, estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

**Artículo 2.** Constituyen bienes públicos los terrenos, redes de conducción, fuentes de captación y abastecimiento, infraestructura para tratamiento de agua cruda y para depuración de aguas residuales y todos los demás elementos que constituyen los sistemas de agua potable y alcantarillado en cada una de las circunscripciones territoriales en donde se brinde este servicio y establecerá convenio con las Juntas Administradoras de estos sistemas en los territorios, de ser el caso.



**Artículo 3.** Las fuentes de captación y los caudales concesionados para abastecer el consumo humano a las circunscripciones territoriales del cantón Guamote son responsabilidad exclusiva de la Municipalidad, pudiendo gestionar en cualquier momento el incremento de caudal y nuevas fuentes de abastecimiento para asegurar en el futuro, el caudal suficiente y necesario que los estudios correspondientes así lo determinen.

**Artículo 4.** El GADMCG, como titular, es el ente competente para planificar el mantenimiento, reposición, incremento y nueva infraestructura que sea necesaria para atender con buen nivel de servicio estas prestaciones; sin desmedro de las obligaciones que tienen los GAD'S Parroquiales y las Juntas Administradoras legalmente reconocida en el ámbito de estas prestaciones.

**Artículo 5.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote planificará y operará la gestión integral de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en su territorio, y coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Regionales el mantenimiento y la conservación de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para el consumo humano.

**Artículo 6.** En el caso de que los Prestadores de Servicio de agua potable de otras jurisdicciones cantonales tengan concesión para su propósito agua cruda de vertientes ubicadas en la jurisdicción territorial del cantón Guamote, de manera obligatoria se elaborara un Convenio de Mutuo Acuerdo, en el que se establecerá una compensación mensual sea de carácter económico o en caudal de agua cruda con carácter retroactivo a la fecha de vigencia de la disposición constante en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; determinado por un análisis técnico elaborado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado y abalizado por la Dirección de Obras Públicas del GADMCG. El convenio además determinará beneficios de aforo y control de caudales obtenidos, así como la obtención de autorizaciones y permisos del GADMCG, para realizar mantenimientos programados y emergentes que se realicen en las captaciones y la prohibición terminante de nuevas perforaciones para obtener mayores caudales a los ya autorizados en las captaciones exigentes.

**Artículo 7.** La prestación de servicios públicos de alcantarillado, la depuración de agua residuales, en todas sus fases las ejecutará el GADMCG, observando la normativa legal vigente, cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales que se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

**Artículo 8.** Se denomina usuario del servicio público domiciliario de agua potable y alcantarillado a la persona natural o jurídica cuya solicitud haya sido aprobada, la conexión realizada y la cuenta que lo vincula con el prestador haya sido creada. Para lo cual el usuario firmará un contrato de prestación de servicio con el GADMCG.

## CAPITULO I DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Artículo 9.** El uso de agua potable entregado por el GADMCG es exclusivo para el consumo humano y uso doméstico, entregará mediante conexiones realizadas en cada unidad habitacional independiente; y su conexión es obligación de la Subdirección de Agua Potable y



Alcantarillado, la misma que procurará la continuidad del servicio reservándose la calidad del agua entregada, la cobertura a toda la población, así como la obligación de comunicar oportunamente a la ciudadanía las suspensiones o cortes que se harán para mantenimientos del sistema, colocación de accesorios y equipos; reparaciones u otros fines similares para mejorar la calidad del servicio.

**Artículo 10.** El agua potable es para servicio público y su uso se clasifica en: Residencial, Comercial, Oficial e Industrial.

**SERVICIO RESIDENCIAL:** Es aquel que corresponde a edificaciones unifamiliares y multifamiliares destinados a vivienda con el objeto de satisfacer las necesidades domésticas.

**SERVICIO COMERCIAL:** Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales.

**SERVICIO OFICIAL:** Comprende el suministro de agua a edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales, sean estas nacionales, provinciales, municipales y establecimientos educativos particulares

**SERVICIO INDUSTRIAL:** Comprende el suministro de agua en edificaciones en las que se desarrollen actividades productivas.

**Artículo 11.** Cualquier cambio de categoría, necesariamente obtendrá la aprobación de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCG.

## CAPÍTULO II

### CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

**Artículo 12. SOLICITUD DE SERVICIO.** - La persona natural o jurídica de derecho público o privado, directamente o a través de un representante autorizado, que desee disponer del servicio de agua potable para su predio, presentará la respectiva solicitud utilizando los formularios preparados para el efecto, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social del dueño del inmueble o predio que detalle el nombre de la calle principal y secundaria, identificación numérica del inmueble y características constructivas sobresalientes
- b) Certificado actualizado de no adeudar en el Municipio

En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

- a) Copia de la escritura de constitución;
- b) Copia de RUC
- c) Copia de la escritura del predio registrada y catastrada
- d) Pago del impuesto predial



Para personas naturales deberán adjuntar, además los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de identidad y de la papeleta de votación actualizadas
- b) Copia del pago del impuesto predial del período fiscal en vigencia
- c) Certificado de gravamen actualizado
- d) Copia de la escritura del predio registrada y catastrada
- e) Y factibilidad aprobada

**Artículo 13.** Recibida la solicitud, la subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, analizará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a ocho días.

**Artículo 14.** La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, aprobada la solicitud, emitirá el informe técnico correspondiente con todos los datos técnicos para la acometida y el interesado suscribirá un contrato de prestación de servicios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en los términos y condiciones prescritas para el efecto.

**Artículo 15.** Las solicitudes para la conexión del servicio de agua potable tendrán 90 días de validez o vigencia contados a partir de la fecha de su aprobación, de no efectuarse el pago de los valores correspondientes a la liquidación dentro de ese lapso el interesado, deberá presentar una nueva solicitud con los costos actualizados.

**Artículo 16.** Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la acometida.

**Artículo 17.** Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente catastro de abonados el mismo que contempla entre los datos necesarios, el nombre o razón social, número de cédula de identidad y/o patente municipal, número y marca del medidor instalado, la ubicación del predio, la clave catastral y correo electrónico correspondiente.

Para realizar el cambio de usuario es necesario presentar la solicitud, junto con la documentación determinada en el artículo 12.

### CAPITULO III

#### SERVICIO PARA RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**Artículo 18.** Para la dotación del servicio de agua potable en inmuebles sujetos a las disposiciones de la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal, deberá presentarse los estudios y diseños de los sistemas de agua potable, para su aprobación. En estos casos, de edificaciones Multifamiliares sujetas al régimen de propiedad horizontal, se deberá instalar un medidor para cada unidad habitacional independiente y otro control general a la entrada del edificio, para consumos de servicios comunitarios y control.

**Artículo 19.** Para iniciar el trámite de Anteproyecto en urbanizaciones y lotizaciones o proyectos de propiedad horizontal, en cualquier parte de la jurisdicción del cantón, de manera





obligatoria deberá solicitarse la Factibilidad del Servicio de Agua Potable a la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Por ningún concepto podría el dueño de una urbanización o lotización cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc. Los mismos que pasarán a ser de propiedad pública luego de ser entregadas por los constructores o promotores al GAD Municipal del Cantón Guamote, mediante actas de recepción definitiva.

## CAPÍTULO IV

### DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 20. ACOMETIDA:** Obtenida la aprobación de la solicitud de servicio, la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado y luego de realizar las inspecciones y recomendaciones necesarias al propietario; se procederá a realizar las instalaciones necesarias de acometida desde las tuberías del sistema de distribución, hasta el medidor, siendo la única dependencia facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia, no podrán realizar las instalaciones necesarias de acometida desde las tuberías del sistema de distribución, hasta el medidor, siendo la única dependencia facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia, no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a esta, que será sancionadas con multas establecidas y suspensión inmediata del servicio por considerarse ilegal y clandestino.

**Artículo 21.** Las instalaciones domiciliarias internas a partir del medidor instalado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, son responsabilidad de cada usuario. La colocación de tubería para extender el servicio a viviendas que no dispongan el mismo y que estén ubicadas fuera de la cobertura de los sistemas instalados, sólo serán autorizados por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCG

**Artículo 22.** En caso de identificarse conexiones clandestinas o cualquier otra forma de abastecimiento contrario a los previstos en esta ordenanza, la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado facturará un consumo presuntivo de dos años de acuerdo a la estructura tarifaria.

## CAPITULO V

### DE LA MEDICIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE

**Artículo 23.** Toda acometida de agua potable deberá disponer de medidor o contador del suministro y consumo de agua potable provisto e instalado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 24.** La instalación del medidor se lo hará en una parte visible del predio, de manera que sea de fácil acceso al personal encargado de realizar la lectura, control o reparación; quedando bajo absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, cuando lo estimen conveniente. Por ningún



concepto el usuario o cualquier otra persona podrá manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

**Artículo 25.** Previo a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, cuando lo estimen conveniente. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

**Artículo 26.** La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud de usuario o cuando la Municipalidad lo determine previo un análisis técnico que lo justifique, lo que será notificado al usuario.

De ser necesario el retiro del medidor, para someterlo a revisión o reparación, el GADMC Guamote lo desinstalará en el término de 24 horas de haberlo solicitado o dispuesto. Si se determina la inconveniencia de volver a utilizar el medidor, mediante un procedimiento debidamente comprobado se procederá a la instalación de uno nuevo, aplicando lo dispuesto en el artículo 37 de esta ordenanza.

## CAPITULO VI

### MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

**Artículo 27.** El mantenimiento y operación del sistema de agua potable y alcantarillado lo realizará la subdirección de Agua Potable y Alcantarillado con las siguientes regulaciones:

- a) Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de agua potable externa incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente el personal del GADMC-Guamote o por delegación.
- b) Queda totalmente prohibido al usuario, la operación de llaves de acera para control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes, etc., pues ello está permitido exclusivamente al personal de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, así como Benemérito Cuerpo de Bomberos, para uso exclusivo de combate de incendios y otros casos autorizados exclusivamente por el GADMC-Guamote.
- c) Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio; y,
- d) Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable, debidamente comprobados serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, una vez cuantificados los daños y costos que demanden la reparación realizada, mediante informe técnico elaborado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC-Guamote.

**Artículo 28.** Cuando se produzca desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a hacer conocer inmediatamente a la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.



## CAPÍTULO VII

### SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Artículo 29.** El GADMC-Guamote, a través de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble pongan en peligro a las construcciones adyacentes o la infraestructura hidrosanitaria de las redes públicas instaladas o deterioren el espacio urbano.
- b) Cuando la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión, distribución o mantenimiento de las redes
- c) En los casos, en que los usuarios estén en mora por falta de pago por el servicio en un tiempo mayor a tres meses facturados o vencidos
- d) El servicio de agua potable que se hubiere suspendido por falta de pago, será reinstalado previo al pago de los valores adeudados más sus correspondientes intereses.

**Artículo 30.** Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y de considerar necesario se comunicará el particular a la Comisaría Municipal, para que éstas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud; previo informe del Inspector de Agua Potable, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico de la Municipalidad a costo del abonado por uso indebido del agua.

## CAPÍTULO VIII

### CATEGORÍAS Y TARIFAS A APLICARSE DEL SEVICIO DE AGUA POTABLE

**Artículo 31.** El Gobierno Municipal del Cantón Guamote, fijará las tasas de agua mediante la ordenanza en función del costo de producción del servicio.

**Artículo 32.** Suscrito el contrato con la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, los abonados son los responsables ante la Municipalidad, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor.

**Artículo 33.** El régimen tarifario aprobado considerara las siguientes categorías por consumos; RESIDENCIAL, COMERCIAL, OFICIAL, INDUSTRIAL Y ENTIDADES PÚBLICAS, cuyas tarifas serán determinadas de manera técnica observando los principios de la constitución y la ley por las direcciones correspondientes debiéndose actualizar cuando las necesidades determinadas por el Consejo Municipal así lo estimen necesario.

La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC Guamote, se reserva el derecho sobre los usuarios para verificar periódicamente las condiciones de uso y utilización de agua y el establecimiento de las respectivas categorías solicitadas por el usuario.





## CATEGORÍAS:

**Residencial o Domésticas:** En esta categoría están todos aquellos abonados que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales, dentro de los domicilios determinados a vivienda.

**Comercial.** Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua potable a locales e inmuebles utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales y profesionales, bares, restaurantes, panaderías, heladerías, frigoríficos, almacenes y bazares, despensas y similares, salas de espectáculos, locales deportivos, clínicas, centros médicos y establecimientos educacionales particulares, mercados, etc. Y todo aquello que por su naturaleza guarde relación con el presente enunciado.

**Industrial.** Comprende el suministro de agua potable a los locales o instalaciones diseñadas o destinadas a industrias en las que se desarrollen actividades productivas. Sus facturas serán liquidadas en función de los rangos de consumo establecidos en el pliego tarifario a la transformación, fábricas en general, procesadora de animales de consumo doméstico, haciendas ganaderas, corrales para engorde de reses, hosterías, mecánicas, hoteles residenciales, pensiones, baños, balnearios, piscinas de uso privado, y uso público, curtiembres, lavadoras de vehículos, hilanderías y todo aquello a fin con lo enunciado y que tengan como base o materia prima el agua para la realización de sus actividades.

**Oficial o Público.** Comprende el suministro de agua potable y alcantarillado a instalaciones de edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales o privadas sin fines de lucro, sean estas nacionales, provinciales, de asistencia social, los mismos que pagarán el 50% de las tarifas establecidas en la categoría oficial, esta categoría será ajustadas anualmente en consideración a índices de inflación y/o costos de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable en el territorio cantonal”

**Oficial o Público.** El que utiliza agua potable y alcantarillado en dependencias públicas, establecimientos de educación Fiscal, instituciones privadas sin fines de lucro y con finalidad social en funciones;

**Artículo 34. Determinación de la tarifa.** - Se determinará en base al Costo Medio de Producción del  $m^3$  de agua potable entregada en el medidor; para ello se calculará los Costos Medios de Administración, los Costos de Operación y Mantenimiento, los costos de Reposición y los costos Ambientales; la suma de estos costos se cotejará con los volúmenes anuales de agua potable obtenidos y entregados por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

La tarifa para el servicio del alcantarillado se determina en el 50% del valor del consumo de agua potable y alcantarillado se determina en el 50% del valor del consumo de agua potable, para aquellos usuarios que cuenten con el servicio.

**Artículo 35. Base imponible.** - Para efecto de la generación de la carta de pago por consumo de agua potable y alcantarillado, el costo base estará determinado por la tarifa de consumo de agua potable en el rango de cero a quince metros cúbicos.



**Artículo 36.** Las personas mayores de 65 años de edad, tendrán derecho a un descuento de 50% con un solo medidor a su nombre, cuyo consumo sea hasta de 15 metros cúbicos.

**DE LA TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TERCERA EDAD.** - El valor de las tarifas de agua potable y alcantarillado en base a las disposiciones legales será de la siguiente manera

- a) Personas con discapacidad tendrá una exoneración del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa residencial mensual hasta por diez 10 M3 metros cúbicos de consumo por una sola acometida o cuenta
- b) Personas de adultas mayores, la exoneración del 50% de la tarifa residencial por los 34 M3 de consumo por una sola acometida o cuenta.

Si los usuarios poseen más de una cuenta del servicio otorgado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado cancelarán los valores normales de las cuentas en las respectivas categorías.

**Artículo 37.** Las tarifas de agua potable constituyen tasa y por consiguiente no podrán concederse exoneraciones de su pago; salvo el caso de que exista disposición legal que permita esta exoneración.

**Artículo 38.** Los derechos de instalación, desconexión y reconexión, se establecerán de acuerdo al estudio técnico que determine el rubro correspondiente, considerando, mano de obra, equipo y materiales utilizados determinados para cada condición técnica.

**Artículo 39.** El pago de consumo de agua potable que registre el medidor se hará mensualmente en las ventanillas, ubicadas en la Tesorería de la Municipalidad o en los lugares autorizados por ella; se realizarán dentro de 20 días subsiguientes a la emisión de la factura, cumplido este periodo se aplicarán los intereses correspondientes en caso de mora de conformidad con lo previsto en el Art. 20 del Código Tributario. Cualquier reclamo de pago de consumo se acepta solo dentro de los 8 días posteriores a la cancelación de la carta de pago, vencido cuyo plazo, se dará por aceptado y sin opción a reclamo.

**Artículo 40.** Los valores adeudados por los usuarios a la municipalidad se cobrarán por la vía coactiva establecida en la Ordenanza Municipal, no obstante, este podrá realizarse a través de un convenio de pago, cancelando previamente a la Municipalidad el 50% de lo adeudado y el saldo en un plazo conveniente no mayor a seis meses dependiendo del monto.

**Artículo 41. Pliego Tarifario.** - El pliego tarifario se aprueba en base al informe técnico presentado, misma que forma parte integrante de esta ordenanza, quedando establecido de la siguiente manera:



RANGO DE CONSUMO		TARIFA USD/MES		
		Residencial	Comercial	Oficial
Básico	0m <sup>3</sup> a 15m <sup>3</sup>	4,0320	5,3400	3,6000
Adicional	(15m <sup>3</sup> a 50m <sup>3</sup> )/m <sup>3</sup>	0,0870	0,2904	0,0288
	( 50m <sup>3</sup> >)/m <sup>3</sup>	0,1158	0,5802	0,1452

En lo concerniente a la tasa por servicio de alcantarillado corresponde al 50% de la facturación del consumo de agua potable.

CATEGORÍA	RANGO DE CONSUMO	TARIFA USD
Alcantarillado Sanitario	Todas las Categoría	50% del valor del consumo de agua potable

**Artículo 42. Cobro Progresivo de la tarifa.** - Dada la situación socio económica de la población, el GAD Municipal del Cantón Guamote, deberá regular y nivelar la tarifa establecida en el artículo precedente de manera progresiva, iniciando con el cobro del 20% de la tarifa en los primeros 2 años. **“Luego de este periodo se incrementará el cobro por el servicio de agua potable y alcantarillado en un 10% cada año hasta completar el 100% de la tarifa”.**

## CAPÍTULO IX

### DE LAS EMISIONES DEL CATASTRO, CONTROL DE RECAUDACIONES Y RECLAMOS

**Artículo 43. Emisión de catastro y control de la recaudación.** - La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, conjuntamente con la Unidad de Rentas mantendrá y actualizará el catastro de usuarios que disponen de acometida de agua potable y alcantarillado, en el que debe constar: los nombres completos del propietario, titular de la cuenta, el número del documento de identificación (cédula o pasaporte), el correo electrónico, la dirección exacta del bien inmueble y sus características y referencias de ubicación; además de la información técnica referente al equipo instalado y la georreferencia de su ubicación.+

La recaudación de los consumos de agua potable y del servicio de alcantarillado, constarán en un solo documento (factura) y estarán a cargo de Tesorería del GADMC Guamote y/o las oficinas destinadas para el cobro de las tasas mencionadas. Los valores por el servicio de suministro de agua potable y recolección de aguas servidas – alcantarillado se reflejarán en la planilla con los siguientes detalles:



La frecuencia de facturación será mensual e incluirá:

- a) Costos de la base imponible correspondiente al consumo 0 a 15  $m^3$
- b) Volumen consumido en el periodo expresado en  $m^3$
- c) Valor por consumo de agua potable calculado en el costo de rango que corresponde
- d) Valor por concepto de servicio de alcantarillado
- e) Valor total a pagar
- f) Fecha de facturación y fecha de vencimiento

## CAPÍTULO X

### SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 44.** Prohíbese el uso de agua potable que suministra la municipalidad para los siguientes casos:

- a) Regadío de terrenos destinados a sembríos
- b) Riego de viveros, y

Otros en los cuales se produzca un gran consumo y desperdicio

**Artículo 45.** Todo daño causado en la red de distribución de agua potable, será cobrado al causante mediante la respectiva acción según sea el caso sin perjuicio de las acciones establecidas en las leyes pertinentes.

**Artículo 46.** La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses será suficiente motivo para que se proceda a la suspensión del servicio de agua potable, en caso de no haber cancelado en los 30 días subsiguientes a la suspensión del servicio, se procederá al retiro del medidor.

**Artículo 47.** El servicio que se hubiere suspendido, solo podrá ser instalado por los técnicos respectivos de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado previo al pago correspondiente más los derechos de reconexión.

**Artículo 48.** Prohíbese la conexión de la tubería del agua potable en cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas no autorizados que hicieran boquetes, canales o realicen perforaciones en las tuberías al igual que en los tanques y traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, incluyendo el medidor, accesorios y sellos de seguridad y/o manipulen llaves o válvulas de regulación, vías de cañerías, válvulas de acceso o sus distribuciones, conexiones, reinstalaciones y otras, estarán obligados a pagar el valor total que ocasionaren los daños causados y una multa equivalente a 100% de una remuneración básica unificada, pudiendo suspenderse el servicio temporalmente hasta 30 días; si es reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

**Artículo 49.** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta del agua, el dueño del medidor y/o inmueble pagará una multa equivalente a 50 veces la tarifa básica de la categoría



correspondiente, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. Se entiende por instalación fraudulenta, toda conexión no autorizada. El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este artículo.

**Artículo 50.** En los casos de Urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, cancelara por concepto de multa un valor equivalente al 50% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 51.** Los materiales y equipos pertenecientes al servicio de agua potable no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del Bodeguero Municipal, por un inventario actualizado de todos sus bienes que llevará la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 52.** La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado será responsable por el servicio de agua de la ciudad, debiendo mantener informes actualizados sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras, se pondrá especial atención en el informe al registro de consumos comparado los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

## **CAPITULO XII**

### **DE LAS CONDICINES SANITARIAS Y DE LA CALIDAD DEL AGUA**

**Artículo 53.** el GADMC Guamote y las iniciativas comunitarias de gestión de uso de agua potable y alcantarillado, con el fin de suministrar a sus abonados agua potable de la máxima calidad, establecerán los programas de actuación, reforma, sustitución y ampliación de los sistemas de captación, tratamiento, distribución y control de la calidad del agua potable, con miras a satisfacer los parámetros fisicoquímicos previstos para garantizar la salud de sus consumidores.

El GADMC Guamote a efectos de control de la calidad del agua establecerá el procedimiento previsto a tal fin y conjuntamente con el Laboratorio de Control de la Calidad de Agua se encargará de realizar estudios periódicos y notificarlo a los prestadores del servicio con la finalidad de tomar los correctivos necesarios.

**Artículo 54.** El agua potable suministrada y las instalaciones necesarias para su distribución se atenderá a lo establecido en la normativa sanitaria vigente sobre reglamentación técnico sanitaria para el suministro y control de las aguas de consumo público.

**Artículo 55.** Las iniciativas Comunitarias o gestores del servicio público de agua potable y alcantarillado en las comunidades y parroquias rurales deberán obligatoriamente, estar





registrados como tal en la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC Guamote a fin de llevar un registro de usuarios.

**Artículo 56.** Las iniciativas Comunitarias del servicio público agua potable y alcantarillado serán responsables del cumplimiento de las NORMAS SANITARIAS BÁSICAS en el sistema integral de captación, conducción, potabilización, almacenamiento, distribución y suministro de agua para toda la red de distribución se tendrá en cuenta el trazado de las redes de alcantarillado y colectores de aguas residuales o cualquier otro sistema de saneamiento, con la finalidad de protegerla sanitariamente en los lugares en donde sea posible.

**Artículo 57.** Las iniciativas comunitarias suministradoras de agua deberán monitorear periódicamente la totalidad de los tramos, las redes de agua potable en sus jurisdicciones, a fin de garantizar la potabilidad del agua.

Cuando el servicio público de suministro de agua sea suspendido por cualquier causa, los gestores del servicio adoptarán las medidas sanitarias recomendadas el producirse el establecimiento del mismo.

**Artículo 58.** Paralelamente al control establecido por la normativa, el GADCMC Guamote realizará controles periódicos de la calidad del agua a través de las instancias pertinentes.

**Artículo 59.** La instalación de la acometida domiciliaria no podrá estar conectada a ninguna red, tubería ni distribución de agua de otra procedencia, ni a la que se proceda de otra red o sistema del mismo gestor del servicio, ni siquiera mediante la interposición de válvulas.

### CAPÍTULO XIII

#### AMPLIACIÓN DE REDES Y NUEVAS CANALIZACIONES

**Artículo 60.** Si se solicitare suministro de agua en un lugar en el que no existiera red de distribución, o bien está fuera insuficiente para los caudales demandados, deberá procederse a la instalación de las necesarias conducciones previo a la aprobación de un estudio técnico de extensión de red. Los gastos correrán a cuenta de los beneficiarios salvo que existiese planes de expansión del servicio previamente establecidos por el GADMC Guamote o los gestores comunitarios. Para que realice la instalación de las conducciones.

El beneficiario abonará el importe indicado y la provisión de materiales necesarios requerimientos para proceder a la instalación de la nueva red de distribución, bajo la supervisión y condiciones técnicas establecidas por el GADMC Guamote.

La conexión de las nuevas conducciones con la red existente será realizada siempre por el personal técnico del GADMCG, corriendo los gastos ocasionados a cargo del peticionario.

No se procederá a dicha conexión si las nuevas instalaciones no cumplen los requisitos técnicos marcados por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC Guamote.

Las conducciones se instalarán desde el punto de la red que técnicamente sea el adecuado hasta cubrir la total longitud requerida.



Las conducciones una vez aceptadas por el gestor y conectadas a la red que técnicamente sea el adecuado hasta cubrir la total longitud requerida.

Las conducciones una vez aceptadas por el gestor y conectadas a la red existente, pasarán a formar parte de la red pública de distribución de agua potable, sin perjuicio de que se puedan reclamar al promotor o instalador la existencia de defectos o vicios ocultos en la instalación.

**Artículo 61.** La atención de nuevas acometidas o ampliaciones por nuevos o antiguos abonados, para solicitudes de los tipos establecidos en la presente ordenanza, siempre serán atendidos por el GADMC Guamote y/o las iniciativas Comunitarias de gestión de servicio público de agua potable y alcantarillado legalmente establecida y reconocida como tal, siempre que se aporte la documentación de respaldo requerida.

## CAPITULO XIV

### RED PÚBLICA DE HIDRANTES, BOCAS DE INCENDIO Y DE RIEGO

**Artículo 62.** Cuando se lleven a cabo reformas, mejoras y ampliaciones de la red de distribución, se preverá la ubicación de hidrantes o bocas de fuego para el uso exclusivo de servicios públicos municipales de ser el caso.

**Artículo 63.** Los hidrantes y bocas de incendio deberán ser de modelo homologados para tal fin cumplirán las especificaciones técnicas y el procedimiento de instalación preparado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC Guamote.

**Artículo 64.** El conjunto de hidrantes y bocas de fuego ubicados en la vía pública constituirán la red Municipal de hidrantes y bocas de fuego que será de titularidad del GADMC Guamote y quedará de exclusiva responsabilidad de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 65.** En las instalaciones privadas para protección contra incendios, el agua que el gestor de servicio pone a disposición del abonado no podrá ser utilizada para ningún uso diferente.

**Artículo 66.** Todos los trabajos sobre la nueva red, válvulas y las llaves, a partir de la toma de registro, serán ejecutados exclusivamente, por; el personal autorizado por el GADMC Guamote o por los gestores de las iniciativas comunitarias.

El GADMC Guamote no conectará la instalación del servicio de extinción de incendios si por razones motivadas, no reúne las condiciones de seguridad necesarias.

La instalación y el mantenimiento de la red de distribución, las bocas de fuego serán realizadas exclusivamente por el personal técnico del GADMC Guamote, y realizará revisiones periódicas, a fin de mantener en óptimo estado para solventar cualquier emergencia.



## CAPITULO XV

### DE LAS RECLAMACIONES

**Artículo 67.** El gestor del servicio facilitará toda la información que el abonado solicite respecto al funcionamiento y suministro de agua potable y/o vertido de aguas residuales, y otros aspectos de la actividad de prestación del servicio que puedan ser de su interés. El gestor del servicio está obligado a contestar cualquier consulta que se le formule en el plazo máximo de 30 días.

**Artículo 68.** El abonado podrá formular quejas o reclamos al gestor del servicio por escrito.

Cuando se trate de reclamaciones, éstas se considerarán desestimadas si en el plazo de 30 días el gestor del servicio no emite contestación expresa y fehaciente. En este caso, el que resolverá conforme determina el COOTAD.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – El GADMCG ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones pendientes, según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, esta jurisdicción la ejercerá la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección Financiera

**SEGUNDA.** - Las cartas de pago serán elaboradas por la Municipalidad en base a los datos de medición que preste el trabajador responsable de la medición y toma de lecturas, datos que serán entregados en la Unidad de Rentas del GADMCG los últimos 10 días del mes de consumo.

**TERCERA.** - Por su parte la Unidad de Rentas dentro de los 5 días posteriores entregará las cartas de pago, con las que se procederán al cobro aplicando las disposiciones de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – La presente ordenanza no busca el afán, mercantilista sino normar el derecho del acceso universal de todo ser humano para garantizar el buen vivir de los conciudadanos Guamoteños; a fin de difundir la aplicación de esta ordenanza se dispone al titular del GADMCG realizar una campaña intensiva de difusión a través de los medios necesarios, foros, talleres, socializaciones, paneles, y el material impreso, todo usuario deberá poseer un ejemplar de la ordenanza a fin de conocer el uso correcto y la aplicación efectiva de la misma

**SEGUNDA.** – El GADMC Guamote podrá conformar a petición de los sectores que así lo soliciten, juntas administradoras de agua potable y alcantarillado y delegar responsabilidades a las mismas que serán establecidas a través de un convenio mutuo de cooperación.

**TERCERA.** – Las tarifas establecidas para el cobro del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Guamote, entraron en vigencia a partir de la entrega – recepción definitiva de la Obra “Construcción del Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cabecera cantonal de Guamote, provincia de Chimborazo”.



**CUARTA.** - Procédase a dar de baja todos los títulos de crédito que se encuentren generados hasta la presente a nombre del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE por concepto de consumo del servicio de agua potable y alcantarillado.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** – Derogase toda ordenanza, reglamento o cualquier otra disposición legal interna que se oponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veinte y seis días del mes de abril del 2022.

Delfín Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL**  
**GADMC– GUAMOTE**

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL GENERAL DE**  
**CONCEJO DEL GADMC-GUAMOTE**



**CERTIFICO:**

Que **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 19 de abril del 2022; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 26 de abril del 2022. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-G**

**CERTIFICO:**

Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 26 de abril del 2022

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-G**





## SANCIÓN

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.** - Guamote 26 de abril del 2022.- Vistos: por cuanto **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Delfín Quishpe Apugllon  
**ALCALDE**  
**DEL GADMCG – GUAMOTE**

## CERTIFICACIÓN

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec), el 26 de abril del 2022.

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**  
**DEL GADMC-G**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el Buen Vivir.

El artículo 261 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva la planificación del territorio uso y gestión de suelo.

El artículo 54 literal a) del COOTAD establece como funciones primordiales de los GADS buscar el Buen Vivir de sus respectivas jurisdicciones.

Con la presente ordenanza permite un nuevo horizonte, bajo el concepto claro de "fomentar el control, ordenamiento y modernización del proceso de comercialización de productos de consumo", desarrollado en las plazas y mercados, para de esta manera dar el cumplimiento del derecho al trabajo, de las comunidades pueblos y nacionalidades, el estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten. los reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones

Además, permitirá que una vez puesto en funcionamiento se garantice una adecuada infraestructura para la comercialización de productos de primera necesidad que garanticen la seguridad alimentaria, para cubrir las necesidades de la demanda de la población.

Considerando que el mercado es un equipamiento de características eminentemente sociales cuyo propósito, a más de satisfacer una necesidad de abastecimiento de alimentos y productos de primera necesidad. de forma ordenada y organizada que garantice la calidad de los productos que se expenden y que promueva a una valoración positiva de vendedores y compradores.

A continuación, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes; ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53.

Así mismo, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Sr. Delfín Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

